Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA
RADICACIÓN : 2020-416

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de PATROCINIO TORRES CASTAÑEDA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $21.803.495 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en un pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 05 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- por la suma de $953.079 M/CTE por concepto de Intereses corrientes, causados desde el 28 de noviembre de 2016 y hasta la fecha de vencimiento de la obligación, a 4 de junio de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. JENNY PEÑA GAITÁN., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

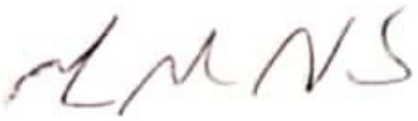

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ